

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 133.

Seccion de Hacienda.

Real orden de 13 de Enero último rebajando el precio de la pólvora de minas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 13 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Ilustrísimo señor:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las razones espuestas por V. I. para demostrar que las reformas introducidas en la fabricacion de pólvora de minas, y las que se introducirán sucesivamente con el fin de obtener mayores economías, permiten hoy alterar su precio sin que por ello desaparezca la proporcion de los gastos con los ingresos:

Considerando que esta medida tiende eficazmente á fomentar el desarrollo de todas las obras públicas, especialmente las de ferro-carriles, y de varias industrias que acrecientan la prosperidad del país:

Y considerando; por último, que al mismo tiempo que se favorecen las empresas llamadas á cumplir tan alto objeto con la proteccion que se les dispensa, se conseguirá que el tráfico ilícito del contrabando pierda la base principal en que se apoya, y por consiguiente que el aumento que debe esperarse en el consumo de la pólvora de la Hacienda, venga á compensar en parte la notable ventaja que se introduce en su precio; se ha servido S. M. disponer que desde el día 1.º del mes de Abril inmediato, se espanda al público el kilogramo de pólvora denominada de minas, al respecto de diez reales uno, en vez de doce que se vende en la actualidad. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que dicte las prevenciones convenientes para su mas exacto cumplimiento.»

Al publicar por medio de esta circular la preinserta Real disposicion para conocimiento de los consumidores de la pólvora de barrenos y de los encargados de su expedición, he creído conveniente pre-

venir á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demas funcionarios dependientes de mi autoridad, que procuren evitar por cuantos medios estén á su alcance la circulacion y uso de otra pólvora para barrenos que la que proceda de las fábricas de la Hacienda, á cuyo fin reconocerán con frecuencia la que se use en las obras que se ejecuten en sus respectivas demarcaciones.

Cáceres 1.º de Abril de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 134.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por el correo ordinario reciben los señores Alcaldes las guias impresas para la conduccion de productos de montes fuera de sus términos, las cuales cuidarán de expedir llenando las formalidades prevenidas por mi circular de 8 de Mayo último.

Cáceres 26 de Marzo de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 135.

Seccion de Fomento.—Montes.

Observándose en este Gobierno que varias Alcaldías de la provincia han suspendido el remitir los estados trimestrales de denuncias por contravencion á las ordenanzas de montes y daños causados en ellos, he dispuesto recordarles el puntual cumplimiento de tan indispensable servicio conforme al modelo circulado en el Boletín oficial núm. 51 del año próximo pasado. Espero no se me obligará á reiterar este aviso á ninguno de los Sres. Alcaldes de la provincia, evitándome así el disgusto de imponer la responsabilidad al omiso.

Cáceres 28 de Marzo de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Rafael Nicolás Pinillos, vecino de Talavera, ha hecho constar en este Gobierno la propiedad de la dehesa *Roncadero*, sierra llamada *Hospital del Obispo*, como así mismo la de los montes en las dehesas *Alijar*, *Torrelamora*, *Umbria de la Sierra* y de ambos egidos cuyas fincas se hallan enclavadas en los respectivos términos de Peraleda de la Mata, Villar del Pedroso y Carrascalejo; en su

consecuencia las he declarado acotadas por resolucion de este día á solicitud de dicho interesado.

Cáceres 24 de Marzo de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 75, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Juana Serna en solicitud de revocación del acuerdo, por el cual el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijastro Inocente Fernandez, quinto por el cupo de Soto de Cameros en el reemplazo del año último para el ejército:

Visto el párrafo décimo del art. 76 de la ley de quintas vigente, por el que se exceptúa del servicio militar al hermano de uno ó mas huérfanos de padre y madre pobres, si los mantiene desde un año antes de la publicacion del reemplazo, ó desde que quedaron en orfandad, declarando que serán considerados como huérfanos para la aplicacion de este artículo los hijos de viuda pobre que no hayan cumplido 17 años, ó se hallen impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad:

Considerando que el mozo de que se trata alegó en tiempo oportuno la excepcion contenida en el citado párrafo décimo del art. 76, habiendo justificado que mantiene á sus tres hermanos de padre, menores de 17 años, y á su madrastra viuda y pobre, y que por mas que dichos hermanos no sean huérfanos de madre, concurriendo en esta las circunstancias expresadas, deben aquellos ser considerados como huérfanos para la aplicacion de la excepcion indicada:

Considerando que el Consejo de esa provincia declaró soldado al citado mozo en la creencia de que no le comprendia ninguna de las excepciones contenidas en el referido art. 76, porque los expresados hermanos tenian madre, que aun cuando era viuda y pobre, ni era madre del mozo, ni aquellos huérfanos de padre y madre; sin tener para ello presente lo prevenido al fin de la segunda parte del citado párrafo diez, cuya disposicion es aplicable á los mozos que se hallan en las circunstancias y con los requisitos que concurren en el reclamante; S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar

al referido Inocente Fernandez comprendido en la excepcion que expresa el citado párrafo diez del art. 76 de la ley vigente de reemplazos, mandando en su consecuencia que sea dado de baja en las filas, y que vaya á cubrir su plaza el suplente á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se publique y circule á todas las provincias para que se tenga presente en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid, núm. 81, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

Circular.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de regularizar en lo posible el servicio de bagajes que actualmente prestan los pueblos, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Se declara el servicio de bagajes gasto obligatorio de las provincias. Las Diputaciones provinciales incluirán todos los años en sus respectivos presupuestos una cantidad alzada, que sea suficiente en todos los casos para atender á este servicio.

2.ª El servicio de bagajes se sacará siempre á subasta, debiendo verificarse esta con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1857 en la parte que no se altere por la presente.

3.ª Si verificada dos veces la subasta con arreglo á la Real orden citada no hubiese ofrecido resultado, se repetirá aquella por una cantidad alzada en cada uno de los puntos de etapa de la provincia.

4.ª Cuando no haya podido subastarse el servicio de bagajes de ninguna de las maneras indicadas, se pedirá autorizacion al Gobierno para contratarlo, proponiendo al propio tiempo las condiciones del contrato, y acompañando el dictámen que haya dado acerca de ellas el Consejo provincial.

5.ª Las Diputaciones provinciales fijarán todos los años en la época de la formacion de su presupuesto el máximun y el mínimun de los tipos con que han de hacerse las subastas ó los contratos, sea cual fuere la manera en que se celebren. Sin salirse de estos tipos, elegirá el Gobernador el que ha de servir para la subasta, el cual se mantendrá secreto y es-

crito en un pliego cerrado, que será el primero que se abrirá en ella.

6.^a El Gobernador convocará las Diputaciones á reunion extraordinaria cuando á su juicio y por efecto de las circunstancias conviniese alterar los tipos ya designados antes de anunciarse una subasta ó despues de celebrada sin resultado.

7.^a Las Diputaciones provinciales informarán asimismo sobre las subastas ó contratas ya celebradas en su reunion inmediata, y este informe se unirá á la cuenta provincial del año, y se pasará una copia de él al Ministerio de la Gobernacion para su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1860. —Posada Herrera.— Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la Gaceta de Madrid, núm. 79 del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado del encuentro ocurrido el dia 10 del actual entre las fuerzas marroquies y el primer cuerpo del ejército de Africa.

Excmo. Sr.: El Comandante en Jefe del primer cuerpo de este ejército, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Cumpliendo ayer tarde con la superior orden de V. E., salí con los batallones de Granada, Barbastro y Madrid con el objeto de proteger el pueblo de Samsa que habia pedido auxilio al verse saqueado segunda vez por las avanzadas enemigas. El general Lassausaye se dirigió directamente al pueblo con cuatro compañías del regimiento de Granada y el batallon cazadores de Madrid; el Jefe de Estado mayor Brigadier Souza con el batallon de Barbastro por la derecha, y el Brigadier D. Miguel Trillo con ocho compañías del regimiento de Granada de su mando por la izquierda para salir al encuentro de los enemigos, si se retiraban por este flanco, como era de suponer. Yo me coloqué en un punto culminante, para acudir donde mas necesaria fuera mi presencia. El General Lassausaye entró en el pueblo, que encontró completamente saqueado y evacuado por sus moradores: pero el Brigadier Trillo dió con una fuerza enemiga, que no bajaría de 400 á 500 hombres.

Mientras esto sucedia por la derecha á vanguardia de mi campamento, las avanzadas de la orilla izquierda del rio eran tiroteadas por fuerza de los moros, situada á la derecha del mismo. A esta parte mandé con cuatro compañías del batallon cazadores de Cataluña al Brigadier don José Berrueto, que sostuvo el fuego con el enemigo hasta el anochecer, teniendo dos heridos graves y un contuso.

El Brigadier Trillo dió con las avanzadas de los moros, que por momentos se iban aumentando y ocupando posiciones á su frente. Para contrarrestarlas, dió á aquellas un ataque á la bayoneta y otro á los enemigos que se dirigian por su izquierda para acometerle este flanco. Despues de esto el fuego se sostuvo por una y otra parte, hasta que llegada la noche dió orden de retirada; pero al emprenderla el Brigadier Trillo tuvo necesidad de suspender esta operacion y seguir haciendo frente al enemigo que por todas partes le acosaba. Dos cargas lograron ahuyentarlos de su inmediacion; mas siguieron con sus fuegos hasta una hora despues de anochecer, que el Brigadier Trillo continuó en retirada en el mayor orden, llegando al campamento poco despues de las ocho. Nuestra pérdida en este pequeño combate ha sido la de un soldado muerto, 17 heridos, entre los que se encuentran 2 Oficiales y 3 contusos, de que tengo el honor de remitir á V. E. relacion nominal. No tuvo ninguna la avanzada de caballería

situada á la inmediacion del rio, á pesar de haber sufrido el fuego enemigo.

Calcule la de este en un número triple, porque al acometer en peloton á nuestras fuerzas, fueron rechazados con carga á la bayoneta y fuego á quemarropa.»

Tengo el honor de trasladarlo á V. E., con inclusion de copia de la relacion que se cita, para si tiene á bien ponerlo en el superior conocimiento de S. M. la Reina (que Dios guarde.)

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento de Tetuan 13 de Marzo de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

En la Gaceta de Madrid, núm. 81, del 21 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado del combate ocurrido el dia 11 del actual sobre el camino de Tánger y alturas del pueblo de Samsa.

Ejército de Africa.—Estado mayor general.—Excelentísimo Señor: Me hallaba oyendo misa antes de ayer domingo cuando vinieron á darme parte de que en la llanura que hay en la direccion de Tánger se habia presentado una fuerza enemiga como de unos 400 á 500 caballos; concluido el acto me dirigí al campamento del primer cuerpo, y observé en los llanos y alturas, que están á tiro largo del expresado campo y á distancia de legua y media, numerosos grupos que anunciaban, segun sus movimientos, tener á retaguardia fuerzas mas considerables. Creí al principio que la presentacion de los moros no tendria por objeto un ataque serio, que no comprendia, y si solo una demostracion de las que acostumbran y á que son tan aficionados: así es que me limité á reforzar con algunos batallones del primer cuerpo las grandes guardias en nuestra izquierda y frente, al mando este del General Lassausaye y aquella del Coronel Izquierdo.

A cosa de la una empezaron á desprenderse de la fuerza retrasada grandes grupos, dirigiéndose una sobre nuestro frente, otros á pasar el rio Jelú, y por último, los mas crecidos, sobre nuestra derecha, en la direccion de las alturas que dominan el pueblo de Samsa y unas posiciones que se hallan entre él y nuestro campo. Entonces, al mismo tiempo que mandé poner sobre las armas el resto del primer cuerpo, hice avanzar el segundo, dos escuadrones del regimiento de artillería de á caballo y la division de caballería, haciendo que el tercero se pudiese sobre las armas, aunque no fué preciso emplearlo.

Entre tanto que esto sucedia, el enemigo, que habia venido oculto por la derecha del rio hasta colocarse frente de nuestra izquierda, lo atravesó é intentó envolverla, cargando á la guerrilla de infantería que estaba en el llano; pero el escuadron cazadores de la Albuera que la sostenia salió á su encuentro en el acto, y dando una carga resuelta que secundó la infantería, obligó al enemigo á reparar el rio, sin que volviese á intentar nada importante por esta parte. En la carga desapareció el Comandante del citado escuadron, que herido cayó al rio con su caballo.

En este momento llegaron los escuadrones de artillería: hice colocar uno en el centro en batería, mientras que el General García colocaba el otro en la parte de la izquierda: rompieron ambos el fuego; y fué tan vivo y certero, que limpiaron el frente, retirándose el enemigo hasta ponerse á cubierto, aprovechando los pliegues del terreno, pero manifestando marcadamente la tendencia de dirigir sus esfuerzos sobre nuestra derecha, pues especialmente de infantería aumentaba su número por aquel lado, que se prolongaba á las altas cimas de Tivel-el-Dersa, ó sea Sierra Bermeja.

En su consecuencia ordené al General Echagüe que con tres batallones del primer cuerpo que manda y una batería de montaña se dirigiese á aquella parte para sostenerla y arrojar al enemigo de las posiciones que habia ocupado antes del pueblo de Samsa, lo que efectuó, tomándolas sucesivamente á la bayoneta y acosándolo sobre los escabrosos peñascos de la sierra de Tivel-el-Dersa; mas como podia retirarse en la direccion de los montes de Gualdrás, hice avanzar la brigada Paredes, del segundo cuerpo, para que se interpusiese, y ordené al General O'Donnell que con su division cubriese la izquierda, marchando por las faldas de los montes de su frente.

El movimiento se hizo con una celeridad y decision admirable: los moros cortados en su retirada natural, y acosados por el General Echagüe, se encontraron en una situacion desesperada, teniendo que trepar para salvarse una peña escarpada que parecia imposible venciesen como lo efectuaron, pero no sin dejar antes un gran número de cadáveres causados por el fuego y la bayoneta de nuestros soldados. Empeñado ya el combate, quise arrojar al enemigo de todas las posiciones que habia ido ocupando, ya en el llano, ya en las altas montañas por donde habia venido.

Al efecto ordené al General Orozco que con dos batallones de su division reforzase la izquierda para no tener cuidado alguno por este lado; al General Rios, Comandante en Jefe del cuerpo de reserva, que con cuatro batallones de su segunda division tomase la parte culminante del Tivel-el-Dersa, donde ya el General Echagüe habia hecho subir un batallon; al General Conde de Reus que con cuatro batallones y dos escuadrones de coraceros atacase y tomase las posiciones del frente; al General Makenna que estuviese dispuesto con los cuatro batallones de la primera division de reserva y la caballería mandada por el General Galiano para descender al llano donde se hallaba la caballería marroquí; y por último, previne al General García, Jefe de Estado Mayor general, que de mi orden se habia trasladado á la derecha, que hiciese tomar las alturas de Samsa, donde el enemigo parecia querer sostenerse.

La operacion toda se ejecutó segun habia ordenado y simultáneamente. El General Conde de Reus atacó y tomó las posiciones que le habia indicado, arrojando de ellas la numerosa fuerza enemiga que las sostenia; y llegando ya con dos baterías de montaña que instantáneamente hice colocar en batería, se rompió un certero fuego sobre la caballería mora, que hizo pronunciar su retirada, avivada por el movimiento en el llano de la brigada Makenna y division de caballería. El General Rios trepó á lo mas alto de la sierra, y persiguió en ella los enemigos que la ocupaban; y por último, el General Paredes con su brigada, aumentada con el primer batallon de Navarra y cuatro compañías del de cazadores de Chiclana, á cuyo frente marchó mi primer Ayudante de Campo el Brigadier Ceballos, sostenido por la fuerza del primer cuerpo mandada por el General Lassausaye, y á cuyo frente iban los Generales Echagüe y García, llegó en pocos instantes á las alturas de Samsa, que el enemigo al parecer tenia empeño en defender, y que sin embargo dejó, retirándose á los altos montes de Gualdrás, posiciones que, dominándose sucesivamente, son tan fáciles para la defensa como difíciles para el ataque.

Asegurado ya el éxito en toda mi izquierda y centro, me trasladé á la derecha, adonde llegué pocos momentos despues de ser ocupadas las alturas, y en seguida ordené el ataque de todas las posiciones que ocupaban aun los moros, á pesar de lo avanzada que estaba la tarde.

El ataque se verificó por cuatro compañías de Chiclana y el primer batallon del regimiento de Navarra, mandadas por el Coronel Lacy, y sostenidas á su vez

por la Brigada Paredes y fuerzas del primer cuerpo á las del General Echagüe.

El enemigo fué sucesiva y prontamente arrojado de todos los puntos que ocupó, á pesar de la resistencia que en cada uno trató de oponer, y al anochecer ocupé la parte mas culminante de las sierras de Gualdrás, distante mas de legua y media de Tetuan.

El enemigo experimentó en esta jornada la dispersion mas completa de cuantas ha sufrido en sus combates con este ejército; y si la noche no hubiese impedido seguir, posible es que en muchos dias no hubieran podido reunirse, pues cada uno corria por su lado, mientras que nuestros soldados, desde el pico mas alto de la cordillera, saludaban á su Reina con gritos del mas puro entusiasmo, contemplando á un tiempo los dos mares.

Muy de noche y no llevando las tropas lo necesario para campar, dispuse que todas las fuerzas se replegasen á sus campamentos, lo que ordenaron los generales respectivos, y por la derecha lo encomendé al General Echagüe, que á las once de la noche entraba en el suyo con el último batallon, sin que se le hubiese disparado un solo tiro.

Nuestra pérdida en este dia ha sido de un Jefe, dos Oficiales y 19 individuos de tropa muertos; tres Jefes, 14 Oficiales y 174 individuos de tropa heridos, y un Jefe, 7 Oficiales y 124 individuos de tropa contusos. La del enemigo la considero muy grande, habiendo podido juzgarla por las circunstancias del combate y por la multitud de cadáveres que en los campos quedaron, á pesar de su empeño en retirarlos. Entre estos habia algunos Jefes importantes, y hoy he sabido de un modo positivo que ayer murió de resultas de una grave herida que recibió el Cerid-Er-Jac, que era el que mandaba en Jefe la accion.

Una vez mas me es satisfactorio manifestar á V. E. que Generales, Jefes, Oficiales y soldados han cumplido con su mision respectiva á mi entera satisfaccion, y que todos se han hecho acreedores á la consideracion de S. M. la Reina nuestra Señora.

Creo deber por último manifestar á V. E. que los Oficiales prusianos, barones ruso y austriaco que siguen á este cuartel general estuvieron constantemente en los puntos mas avanzados y de mas riesgo, cargando con nuestras guerrillas; habiendo sido herido, aunque levemente, el baron de Jena, Oficial de cazadores de la guardia del rey de Prusia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento de Tetuan 12 de Marzo de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

En la Gaceta de Madrid número 58, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.^o

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para recibir declaracion indagatoria á D. José Maria Sieira, Alcalde de Noya, por suponerle delito de complicidad en la detencion en la cárcel de un preso transitorio que se dijo hallarse enfermo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que solicitó para recibir declaracion indagatoria al Alcalde de la villa de Noya D. José Maria Sieira.

Resulta:

Que en la cárcel de este pueblo se estuvo algun tiempo por enfermedad un sen-

tenciado á ocho meses de prision correccional, habiendo autorizado esta detencion el Alcalde, previo informe del facultativo.

Que como luego ha parecido que hay motivos para dirigir graves cargos por este informe al facultativo que lo firmó, el Promotor fiscal pidió que se le recibiese declaracion indagatoria; y como al mismo tiempo estimase que el Alcalde debe ser considerado cómplice, ya que no coautor del delito que se atribuye al facultativo, toda vez que no dispuso que otros facultativos reconocieran al preso, instruyendo un expediente al efecto, opinó tambien que se le recibiese antes declaracion indagatoria, pidiéndose con este objeto autorizacion al Gobernador de la provincia.

Que habiéndose conformado el Juez con este dictámen, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, contestó negativamente fundándose en que el Alcalde se ajustó á lo prevenido para tales casos en la Real orden vigente de 25 de Febrero de 1859.

Vista esta Real orden, que en copia autorizada acompaña al expediente, y segun la que, cuando caiga enfermo algun preso que debe ser conducido de un pueblo á otro del reino, ha de ser inmediatamente reconocido por un facultativo, el cual declarará bajo su responsabilidad, por escrito, si hay peligro en que el interesado continúe su viaje, en cuyo caso debe suspenderse su traslacion hasta que á juicio del mismo facultativo pueda realizarse sin inconveniente:

Considerando que en un todo conforme con lo que dispone esta Real orden está la conducta del Alcalde de Noya en el caso presente, sin que del expediente y autos resulten indicios de complicidad de su parte con el facultativo á quien se procesa;

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que ha solicitado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

En la Gaceta de Madrid núm. 57, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden, entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Guadix, sobre conocimiento de la causa contra don Francisco Javier Torres Lopez, respecto á la falsedad que se le atribuye del Real despacho en que apoya su fuero militar:

Resultando que en 15 de Julio de 1837, á virtud de querrela de D. José Navarro Murillo, se formo causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Guadix, contra Torres y Lopez por allanamiento de morada y otros excesos:

Resultando que el procesado, alegando que le correspondia el fuero militar, segun el Real despacho expedido en 13 de Noviembre de 1841 á favor de D. Francisco Torres como individuo de la Milicia nacional de Guadix, en la anterior época constitucional, concediéndole el uso de uniforme de aquella con el distintivo y carácter de Subteniente del ejército, solicitó en el Juzgado de la Capitanía general de Granada que se librase oficio de inhibicion al de primera instancia referido, lo que tuvo efecto:

Resultando que el querellante, al evacuar el traslado que se le confirió, se opuso á la inhibicion, exponiendo, entre

otras razones, que era apócrifo y falso el título en que se fundaba Torres y Lopez, por no convenir los nombres y tener únicamente ocho años segun su partida de bautismo, en la época de 1823:

Resultando que, denegada la inhibicion por el Juez de primera instancia, y promovida competencia por el de la Capitanía general, se decidió por este Supremo Tribunal en sentencia de 1.º de Marzo de 1859 á favor de la jurisdiccion ordinaria, á la cual se remitieron las actuaciones:

Resultando que, en vista de ellas, don José Navarro, exponiendo que los delitos cometidos eran el de estupro, el de allanamiento de morada, y el de falsedad del Real despacho indicado, solicitó que se declarase reo al D. Francisco Javier, y se le constituyese en prision con embargo de bienes, recibiendo desde luego su indagatoria:

Resultando que mandada practicar cierta diligencia para el esclarecimiento del delito de falsedad, se promovió á instancia del procesado por el Juzgado de la mencionada Capitanía general la presente competencia, en cuanto al expresado delito, fundándose en que Torres Lopez, reputado como Subteniente honorario del ejército, gozaba del fuero militar criminal segun la Real orden de 6 de Octubre de 1848, reproducida en 21 de Junio de 1859, y en que, tratándose de un despacho militar, solo esta jurisdiccion era la que debía decidir sobre su legitimidad:

Resultando que el Juez de primera instancia sostiene su jurisdiccion apoyado en que la competencia estaba resuelta á su favor, toda vez que al decidir este Supremo Tribunal la anteriormente provocada, y declarar que correspondia á la ordinaria el conocimiento de la causa, debía entenderse para cualquiera de los delitos que de ella se dedujeran:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que, aun cuando el despacho presentado por D. Javier Torres Lopez fuera auténtico, el sentido de la Real orden en que apoya su actual pretension de fuero militar criminal, no es conforme al reglamento general de retiros del ejército, en cuyas disposiciones se ha fundado la jurisprudencia de este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Guadix, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 22 de Febrero de 1860.—Gregorio C. García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LOSAR.

Extravío de un caballo.

De la dehesa de Centenillo, jurisdiccion de la Talayuela, ha desaparecido un caballo cerrado, de siete cuartas escasas de alzada, pelo castaño oscuro, algo calzado de una mano, estrella en frente, con cordón corrido, bastante abundante de crin y cola, herrado de todos cuatro remos, propio de Antonio García Serrano mayor, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público por si puede adquirirse noticia de su paradero, se sirva cualquiera persona ó autoridad que la tuviere ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía. Losar de la Vera 15 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Cristóbal Anton.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AHIGAL.

Pérdida de un mulo.

De la propiedad de Angel García ha faltado un mulo de las señas siguientes:

Edad tres años, pelo algo castaño, labrado á fuego en la nalga izquierda y esta un poco mas seca que la derecha, con albarda demediada, ataharres nuevos de vaqueta, cincha de estopa y cabezon de becerrillo negro.

La persona que sepa su paradero se servirá dar conocimiento de él á esta Alcaldía. Ahigal 16 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Antonio Monforte.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

Extravío de dos yeguas.

En la noche del 13 del actual desaparecieron del sitio denominado Vega de la Fuente, término de esta villa, dos yeguas de las señas que se expresarán, propias de Norberto Lopez, ganadero trashumante, vecino de Huertas de Arriba, en la provincia de Búrgos.

La persona que tenga noticia del paradero de dichas caballerías, se servirá notificarlo á esta Alcaldía para hacerlo saber á su dueño. Galisteo 16 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Angel Montero.

Señas de las yeguas.]

Una pelo rojo, de seis años, con un lunar blanco entre las ventanas de la nariz, algo despuntada la cola.

Otra pelo negro, zaina, de seis años le edad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL PEDROSO.

Recogido de una cerda.

En la pastoria de cerdos del comun de este pueblo, se halla recogida una cerda, hace dos meses, de las señas siguientes:

Una cerda como de un año, la oreja derecha lengua de pájaro y golpe por detras y la izquierda orejisana, sin hierro.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia. Pedroso 18 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Juan Andrés Donaire.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.

Extravío de dos semovientes.

En la noche del 16 del corriente se extraviaron de la dehesa Suertes del Obispo, término de Trujillo, dos yeguas de la propiedad de Pablo García y Vicente Redondo, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Una yegua cerrada, pelo castaño, de alzada de seis cuartas y media, hierro de A en la maza derecha, un bulto pequeño en la mano derecha por cima del menudillo, herrada de pies y manos, marcada y avocada á parir.

Otra pelo negro, de cinco años de edad, alzada siete cuartas escasas, con hierro en la maza derecha, unos pelos en la frente y en el labio superior un poco canos, algo rozada del aparejo, una cicatriz al extremo de la natura, escasa de cola, y herrada de las manos.

Aldea del Obispo 19 de Marzo de 1860.—Feliciano Araujo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Pérdida de tres jumentos.

En la noche anterior han faltado de la cuadra de la casa de la hacienda llamada Pedro el Rio, jurisdiccion de esta villa, tres jumentos de la propiedad de Antonio Bravo, casero de dicha hacienda, de las señas que á continuacion se expresan.

La persona que sepa su paradero puede avisarlo á esta autoridad á los efectos oportunos. Brozas 20 de Marzo de 1860.—El primer Teniente de Alcalde, Francisco Corchado.—De su orden, Cayetano Bravo.

Señas de los jumentos.

Un burranco pardo, de dos años de edad.

Otro jumento rucio, de seis años, estrella en frente, paticalzado, con un remiendo negro en la pata izquierda sobre el menudillo.

Otro tambien rucio, cerrado, mas pequeño que el anterior.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Desaparicion de una jaca.

De la dehesa boyal de este pueblo ha faltado una jaca propia de Manuel Gonzalez de José, de esta vecindad, de las señas siguientes:

De seis años, castaña, de seis y media cuartas, lunares blancos en la cinchera y costillares, el cuadril derecho un poco caído, tiene encima de los riñones un lomo á semejanza de camello.

Y no habiendo adquirido noticia de su paradero, se suplica á la autoridad que lo sepa, lo manifieste á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño. Malpartida de Plasencia 23 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Juan García de Pedro.

D. Eulogio García Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Vargas, gitano, natural de Talavan, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín de provincia, se presente en este Juzgado á hacerle saber el auto dictado en este día, á consecuencia de causa seguida contra el mismo por robo de dos jumentos, propios de Pedro Pizarro, vecino de Torremocha, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Montanech á 25 de Marzo de 1860.—Eulogio García Martin.—Por su mandado, José Galan Reyes.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purísima Concepcion de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Vargas Reyes, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Talavan, vecino de la Aliseda, de 19 años de edad, para que dentro del término de 30 días contados desde la insercion del presente en los Boletines de esta provincia y la de Badajoz, comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa instruida por robo de caballerías á Zacarias Leonardo, vecino de Miajadas; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado. Dado en la ciudad de Trujillo á 23 de Marzo de 1860.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de su señoría, Francisco Villareal.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

| CARGO. | Rs. vn. |
|---|---------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 4875 28 |
| Total cargo..... | 4875 28 |

| DATA. | Personal. | Material. | Total. |
|---|-----------|-----------|---------|
| Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... | 4087 47 | 357 30 | 4444 77 |
| Quintas..... | » | 490 | 490 |
| Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes..... | 794 49 | » | 794 49 |
| Alquileres de edificios..... | » | 410 | 410 |
| Gastos de las escuelas..... | » | 498 63 | 498 63 |
| Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados..... | 250 | » | 250 |
| Total data..... | 2131 96 | 4155 93 | 3287 89 |

RESUMEN.

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Importa el cargo..... | 4875 28 |
| Idem la data..... | 3287 89 |
| Existencia para el mes siguiente..... | 1587 39 |

De forma que importando el cargo 4.875 rs. 28 céntos., y la data 3.287 rs. 89 céntimos, segun queda expresado, resulta la existencia de 1.587 rs. 39 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes.

Casar de Cáceres 13 de Febrero de 1860.—El Depositario, Antonio Sanguino Espada.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—Gerónimo Andrada. V.º B.º—El Alcalde, Francisco Jimenez Caballero.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

| CARGO. | Rs. vn. |
|---|----------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | 590 77 |
| Productos de arbitrios é impuestos establecidos, deducido el 20 por 100 y la parte que corresponde á Estorninos, Piedras-Albas y la Mata..... | 4026 32 |
| Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: | |
| Por recargo á la contribucion territorial..... | 21284 53 |
| Total cargo..... | 22901 62 |

| DATA. | Personal. | Material. | Total. |
|---|-----------|-----------|----------|
| Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... | 1557 4 | 1600 | 3157 4 |
| Quintas..... | 432 | » | 432 |
| Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes..... | 3667 | » | 3667 |
| Alquileres de edificios..... | » | 500 | 500 |
| Gastos de las escuelas..... | » | 916 50 | 916 50 |
| Alumnos de agricultura..... | 682 50 | » | 682 50 |
| Artículo 5.º Beneficencia..... | 1366 15 | » | 1366 15 |
| Artículo 7.º Correccion pública..... | 1032 22 | » | 1032 22 |
| Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados..... | 1420 25 | » | 1420 25 |
| Artículo 9.º Cargas..... | 3200 | 280 | 3580 |
| Total data..... | 13457 16 | 3296 50 | 16753 66 |

RESUMEN.

| | |
|---------------------------------------|----------|
| Importa el cargo..... | 22901 62 |
| Idem la data..... | 16753 66 |
| Existencia para el mes siguiente..... | 6147 96 |

De forma que importando el cargo 22.901 rs. 62 céntos., y la data 16.753 rs. 66 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 6.147 rs. 96 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Alcántara 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Manuel Moreno.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Telesforo Merchan.—Visto Bueno.—El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

| CARGO. | Rs. vn. |
|---|---------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | » 96 |
| Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 ... | 481 10 |
| Total cargo..... | 482 6 |

| DATA. | Personal. | Material. | Total. |
|--|-----------|-----------|--------|
| Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.. | » | » | 79 |
| Quintas..... | » | » | 200 |
| Artículo 7.º Correccion pública..... | » | » | 202 10 |
| Total data..... | » | » | 481 10 |

RESUMEN.

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Importa el cargo..... | 482 6 |
| Idem la data..... | 481 10 |
| Existencia para el siguiente mes.... | » 96 |

De forma que importando el cargo 482 rs. 6 céntos. y la data 481 rs. y 10 céntos., segun queda expresado, resulta una existencia de 96 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villa del Rey 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Bernardino Tapia.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Moreno.—Visto Bueno.—El Alcalde, Tomás Moreno.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

| CARGO. | Rs. vn. |
|---|---------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior..... | » |
| Recaudado en el presente..... | 5000 |
| Total cargo..... | 5000 |

| DATA. | Personal. | Material. | Total. |
|--|-----------|-----------|---------|
| Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... | 539 | 300 | 839 |
| Quintas..... | 390 | » | 390 |
| Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento..... | » | 202 | 202 |
| Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes. | 611 18 | 162 64 | 773 82 |
| Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.... | 1000 | » | 1000 |
| Total data..... | 2540 18 | 664 64 | 3204 82 |

RESUMEN.

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Importa el cargo..... | 5000 |
| Idem la data..... | 3204 82 |
| Existencia para el siguiente mes..... | 1795 18 |

De forma que importando el cargo 5.000 rs., y la data 3.204 rs. 82 céntos., segun queda demostrado, resulta una existencia de 1.795 rs. 18 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Zarza la Mayor 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Regino Medina.—Está conforme.—El Jefe de Seccion de Contabilidad, Juan Antonio Oliva.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Pedro Gonzalez.